



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : HILDA MARIA BETANCURT RAMIREZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES PROTECCIÓN S.A
RADICADO : 11001310501120170077000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 3 de abril de 2019 confirmó sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **CASÓ** la decisión de segunda instancia y frente a las costas las impuso a las partes demandadas únicamente en primera instancia. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior, en consecuencia, por secretaría procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de cada una de las partes demandadas, en acatamiento a lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 22 de febrero de 2022, las que se estiman en la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE \$ 1.000.000.00**, para cada una.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3325cf2b8567d9a238316b357726bba5e7db9b969221c7280f1803bbbed783d2e**

Documento generado en 15/07/2022 09:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JUAN JOSE MIRANDA MIRANDA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO : 110013105011**20190037800**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 28 de febrero de 2022 modificó parcialmente sentencia de primera instancia. A continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P, Sírvase proveer.

A CARGO DE COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$	700.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
COSTAS	\$	0
TOTAL	\$	700.000

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho las aprueba

en la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS** M/CTE (\$700.000) a cargo de la parte demandada COLPENSIONES

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5948f0f112c23bcbd1bb0071158a800992bff150fd535ce6602edf26ff125123**

Documento generado en 15/07/2022 09:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : INGRID YOANNA SABOGAL
DEMANDADO : CANO JIMENEZ SERVICIOS S.A.S
PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.
RADICADO : 110013105011**20200010400**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora no ha acreditado el cumplimiento de los trámites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la pasiva y ha radicado solicitud de medida cautelar.

De otra parte la demandada PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A. pese a no encontrarse notificada personalmente de la demanda, otorgo poder a un profesional del derecho para que ejerciera su defensa técnica. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora haya allegado soportes de notificación que cumplan con los requisitos del Decreto 806 del 2020 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que acredite trámite de notificación en debida forma a la pasiva, tal como los establece la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020 para de esta manera continuar con el trámite procesal.

Ahora bien, frente a la solicitud de medidas cautelares que milita a folios 175 a 180, sobre la misma se resolverá hasta tanto se encuentre trabada la Litis, ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y de contradicción a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85A del C.P.T y S.S. que regula el trámite de la solicitud en materia laboral, pues recuerde la profesional del derecho, que la misma no opera de facto, sino que legalmente se encuentra un procedimiento previsto para su resolución.

De otra parte se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A. al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ANDRES RICARDO ALFONSO REYES, identificado con C.C. 80.880.269 y portadora de la T.P. N° 230.410 del C.S. de la J. como apoderado de PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., en los términos del poder conferido.

Finalmente por secretaría enviar a la parte demandada PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., traslado de la demanda, auto admisorio de la demanda, así mismo una vez enviado el correo y/o la parte demandada se acerque a las instalaciones de este complejo judicial, se tendrá por notificado a la parte pasiva y se le dará el término legal de diez (10) días para que se allegue contestación de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ANDRES RICARDO ALFONSO REYES, identificado con C.C. 80.880.269 y portador de la T.P. N° 230.410 del C.S. de la J. como apoderado de PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., en los

términos del poder conferido.

TERCERO: CONMINAR a la parte actora para que acredite trámite de notificación en debida forma a la pasiva, tal como los establece la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020 para de esta manera continuar con el trámite procesal.

CUARTO: SUPEDITAR la resolución de la solicitud de medidas cautelares, hasta tanto se encuentre trabada la Litis, ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y de contradicción a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85A del C.P.T y S.S.

QUINTO: Por Secretaría **ENVIAR** por correo electrónico a la demandada PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f418bca2305532f7bcf7eeb535304f8591ef688f40d59ef101d3eaec5c53b05
Documento generado en 15/07/2022 09:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : VICTOR ALFONSO HERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO : FORTUNATO BOHORQUEZ GAMBOA
MAGDALENA COY ORTEGA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00345-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).
En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de corrección del auto del 30 de junio de 2022. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP, se dispone aclarar el auto de fecha 30 de noviembre de 2021 en el sentido de precisar que el nombre correcto de la demandada es MAGDALENA COY ORTEGA.

Es de advertir que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 30 de noviembre de 2021.

Requerir a la parte actora a efecto que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda en los términos de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b368c293602068224c23ce9220ff5a1c57657501e5b0456df5badea8baf429**

Documento generado en 15/07/2022 09:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CARREÑO BARRUETO
DEMANDADO: EQUIPEM ATLAS OIL S.A.S. y ATLAS
ENGINEERING AND AUTOMATION S.A.S.- ATLAS
E&A
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2020 00369.**

INFORME SECRETARIA, Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que al interior del presente proceso ejecutivo laboral la parte demandante esgrime como título ejecutivo la sentencia de fecha 22 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., en consecuencia, en los términos del inciso 1° del artículo 306 del C.G.P.¹, la competencia para conocer del asunto la conserva el juez que resolvió el proceso ordinario, por lo que se rechazará el conocimiento del presente asunto y se ordenará el envío de las diligencias al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., para lo de su cargo.

En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR, por carecer de competencia, la presente demanda ejecutiva laboral promovida por LUIS ALEJANDRO CARREÑO BARRUETO contra EQUIPEM ATLAS OIL S.A.S. y ATLAS ENGINEERING AND AUTOMATION S.A.S.- ATLAS E&A.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto del Centro de Servicios Judiciales a fin de que sea repartido al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría las desanotaciones correspondientes del radicador de demandas.

¹ “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”(Resalto del Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434fe61ae6792e1981ced5e945509ce67cc33ad1bdf9a84963858ab2ac15b03f**
Documento generado en 15/07/2022 09:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA CECILIA LEYTON VDA DE GONZALEZ
DEMANDADO: PORVEIR S.A. y AEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2020 00456**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que nos correspondió por reparto como demanda ejecutiva. Sirvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante pretende el reconocimiento de una pensión de sobreviviente o sustitución pensional, bien accionando para el efecto un proceso ordinario laboral, sin embargo, la radicación y reparto del presente proceso se realizó como proceso ejecutivo, lo que a todas luces resulta improcedente.

En esta dirección, ampliando los poderes de dirección del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., así como lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.¹, al avizorarse que el presente litigio no pertenece al proceso ejecutivo laboral y que el llamado a resolver dicha controversia debe discutirse mediante un proceso ordinario laboral se ordenará el cambio de grupo para su correspondiente desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de ejecutivo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REALIZAR las respectivas anotaciones en los libros radicadores y en el sistema.

TERCERO: COMPENSAR la presente demanda como proceso ordinario laboral. **LIBRAR** el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Reparto.

¹ “**ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.”

CUARTO: cumplido lo anterior **INGRESAR** el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d3b3fa3a37e291c88daec1ebf0dc586c9edbf3f3d181f42869ea629dc93be**
Documento generado en 15/07/2022 09:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO FAJARDO ROJAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021 00100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez cumplida la orden de compensación por cambio de grupo. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, sería del caso pasar al estudio del título de recaudo, si no fuera porque a la memorialista, en los términos del artículo 76 del C.G.P., le fue revocado el poder (fl. 255), con el nuevo poder otorgado a otra profesional del derecho (fl. 302), en consecuencia no se puede dar trámite al presente especial, para en su lugar requerir a la solicitante para que presente memorial poder que la faculte para inicial el presente ejecutivo.

En consecuencia este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR a la memorialista para que presente nuevo memorial poder que la faculte para inicial el presente ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7a48cdeb7e2f5e380fb2e1b0b005c80a991b7ac9ac6db4acc4011d4b04bcdf**

Documento generado en 15/07/2022 09:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FORERO CARRERA
DEMANDADO: INVERSIONES FECESAN SAS Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00291-01

BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada FELICES S.A.S e INVERSIONES FECESAN SAS., designan apoderado judicial, quien presenta contestación a la demanda por parte de FELICES S.A.S, y también interponer recurso contra auto de sustanciación. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas FELICES S.A.S y INVERSIONES FECESAN SAS confieren poder a JOHANNA ROMERO GOMEZ, se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Considerando, también, que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda parte de FELICES S.A.S., en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá en cuenta el mismo y se le dará el mérito correspondiente una vez vencido el término de traslado.

Finalmente, respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el día 2 de septiembre de 2021, por la apoderada de la parte pasiva, en contra del auto adiado 12 de julio de 2021, para resolver se considera, no reponer la providencia atacada por la presentación extemporánea del recurso de reposición y rechazar por improcedente el recurso de apelación subsidiario, ello por cuanto el auto atacado se publicó

a través del estado electrónico No. 111 del 13 de julio de 2021, visible o consultable en el micrositio asignado a este despacho en la página web de la rama judicial, y de conformidad con el art. 63 del CPTYSS, las partes contaban con un término de dos días para interponer recurso de reposición el cual feneció el día 15 del mismo mes y año, por lo que deviene en inoportuno el medio de impugnación presentado por la parte pasiva el día 2 de septiembre de 2021; esta providencia no es susceptible de ser apelada en los términos del art 64 del CPTYSS.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. JOHANNA ROMERO GOMEZ identificada con C.C. 52'234.261 y portadora de la T.P. N° 219548 del C.S. de la J. como apoderada principal de FELICES S.A.S en los términos del poder que obra en el expediente DEGITAL.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a FELICES SAS, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a las demandadas, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que quede surtido el trámite de la notificación, téngase en cuenta el escrito de contestación de demanda presentado el día 2 de septiembre de 2021, parte de FELICES S.A.S., en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones al mismo se le dará el mérito correspondiente una vez vencido el término de traslado.

TERCERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto de fecha 12 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 109, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 15 de julio de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63de51b6551ea561a4d92586241f14ea567bdfb070a9682ed87a3fb95529da64**
Documento generado en 15/07/2022 09:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CAMILO EDUARDO ROSERO FERREIRA
DEMANDADO : CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -
COLSUBSIDIO
RADICADO : 110013105011**20220003600**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 06 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Aportó certificado de existencia y representación de la persona jurídica de derecho demandada con fecha de expedición superior a 30 días.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796debd01391a0d8bffc53d6474ff0d91c8987c68928154b3bb340aad733d020**

Documento generado en 15/07/2022 09:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>